

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No.: 110013342-046-2018-00152-00
DEMANDANTE: JORGE MAURICIO PADILLA ULLOA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la admisión o inadmisión de la demanda.

Se examina la demanda presentada por el señor JORGE MAURICIO PADILLA ULLOA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en aplicación del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, dispuesto en el artículo 138 del CPACA, por medio del que se pretende la nulidad de las resoluciones Nos. 326470 del 19 de septiembre de 2014 y DIR 21148 de 22 de noviembre de 2017, así como la nulidad parcial de las resoluciones Nos. GNR 348109 del 9 de diciembre de 2013 y SUB 233974 del 23 de octubre de 2017, las que no reliquidan la pensión de jubilación del actor a partir del 1 de julio de 2016, teniendo en cuenta el salario que sirvió de base para los aportes efectuados durante el último año de servicios junto con todos los factores salariales.

Al revisar la demanda, se encuentra procedente su admisión por reunir los requisitos previstos en la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1. **ADMITESE** la demanda presentada por el señor JORGE MAURICIO PADILLA ULLOA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.
2. Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA.

- 3. Notifíquese personalmente la admisión de la demanda al Director de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES-, o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
- 4. Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial delegado ante este Juzgado, de conformidad con el artículo 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
- 5. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 199 del CPACA y 612 del CGP.
- 6. En virtud del numeral 4º del artículo 171 del CPACA, la parte demandante deberá consignar a la cuenta de ahorros número 40070-2-16564-2 del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Bogotá a nombre del Juzgado 46 Administrativo de Bogotá, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente auto, el total de la suma de dinero que se relaciona a continuación, como gastos del proceso, solicitando se consigne exactamente el valor señalado: ¹

Sujetos procesales	Gastos de notificación	Gastos servicios postales
Entidad demandada	\$10.000	\$00
Total		\$10.000

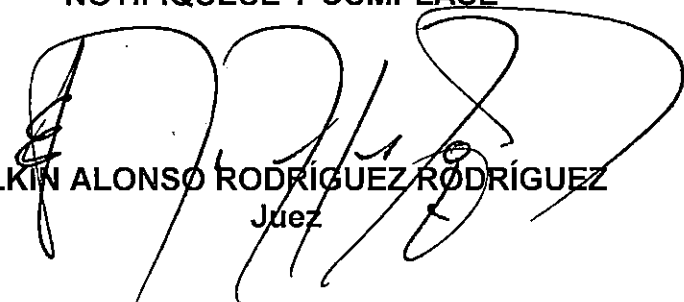
Se advierte que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el inciso anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

- 7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, el expediente permanecerá a disposición de las partes por un término de veinticinco (25) días, en la secretaría del Despacho.

¹ A petición del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no se enviara físicamente el traslado de la demanda, por lo que tampoco aplica el cobro del envío a dichas entidades.

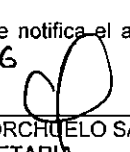
8. Al vencimiento del término anterior, como lo señala el artículo 172 del CPACA, se correrá traslado por el término de treinta (30) días, a la parte demandada, al Ministerio Público y a quien pueda tener interés en las resultas del proceso, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía.
9. Se advierte que, con la contestación de la demanda se deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y todas las pruebas que pretenda hacer valer y se encuentren en su poder, tal como se encuentra estipulado en el artículo 175 parágrafo 1° del CPACA.
10. Reconózcase personería adjetiva al abogado IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO, identificado con C.C. N°. 71.688.624 de Medellín y T.P. N°. 67.542 del C.S de la J., como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de abril de 2018 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. 16


MARIA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA